Manizales, 03 de febrero 2020.

Señor JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

Manizales - Caldas

Dolor 13 As 2 bus ladas

REFERENCIA:

INCIDENTE DE DESACATO SENTENCIA DE TUTELA 002 DE

Enero de 2020

RADICADO:

2019-498

Accionante:

DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA en favor de MELBA

SALAZAR PINEDA

Accionada:

EPS NUEVA EPS

DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.294.484 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en este, actuando en calidad de agente oficioso de mi madre MELBA SALAZAR PINEDA la cual se identifica con la cedula de ciudadanía No. 24.256.230 de Manizales, me permito interponer **INCIDENTE DE DESACATO**, por el incumplimiento de **EPS NUEVA EPS**, al fallo de tutela 002 DE 2020, proferido por su Despacho Judicial, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Su Despacho mediante sentencia de la referencia, en su numeral primero dispuso tutelar los derechos fundamentales de mi madre, y ordenando en los numerales siguientes la entrega de paquete de oxígeno en bala.

SEGUNDO: la EPS NUEVA EPS se ha negado a entregar el oxigene en los términos y condiciones ordenado por su despacho situación que genera los elementos facticos y jurídicos para aperturar el incidente de desacato.

PRETENSIONES

- 1. Ordenar a la **NUEVA EPS** entregarle a mi madre MELBA SALAZAR PINEDA paquete de oxigeno en balas tal y como fue ordenado.
- 2. Iniciar el trámite sancionatorio respectivo e imponer las sanciones señaladas en el artículo 52 de la ley 2591 de 1991 y demás concordantes, que reglamenta la acción de tutela e informar para lo de su competencia a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas y a la Procuraduría Regional de Caldas, teniendo en cuenta que se están vulnerando reiteradamente mis derechos fundamentales y gozo de especial protección constitucional.
- **3.** Que se resuelva el incidente de fondo dentro de los 10 días siguientes a la presentación del mismo conforme a lo establecido en la jurisprudencia de la honorable corte constitucional.

ANEXOS

1. Sentencia de tutela

NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 16 No. 14-62 Barrio Los agustinos Celular 3115009738

Demandada: Sede administrativa de la accionada.

Del señor Juez,

Respetuosamente;

DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

C.C. No. 19.294.484 de Bogotá

1

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO.

Compete a este Despacho dictar sentencia dentro de la Acción de Tutela seguida en contra de LA NUEVA EPS representada por su Gerente, o quien haga sus veces, y donde de manera oficiosa se vinculó a la IPS CRYOGAS, según demanda promovida por el señor DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA como agente oficioso de la señora MELBA SALAZAR PINEDA, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la salud, integridad personal, seguridad social y al mínimo vital. Se pone así fin a la primera instancia.

II. HECHOS.

Refiere el agente oficioso que su progenitora MELBA SALAZAR PINEDA se encuentra afiliada a LA NUEVA EPS, Régimen Contributivo; que presenta una enfermedad Pulmonar "EPOC, NEUMONÍA NO ESPECIFICADA Y BRONQUITIS AGUDA", motivo por el cual su médico tratante desde hace 6 años le ha formulado el suministro de Oxígeno BALA/CONCENTRADOR; que la Empresa proveedora de oxigeno (contratada por la NUEVA EPS) CRYOGAS, le ha entregado un CONCENTRADOR de oxigeno que debe estar conectado permanentemente a la energía, negándose desde el mes de noviembre de 2019 a suministrarle el PAQUETE DE OXÍGENO BALA /CONCENTRADOR. Lo anterior ha generado un aumento considerable en la factura de energía, encontrándose en incapacidad de pago. Considera que su progenitora está en peligro inminente, toda vez que en el barrio donde reside constantemente se va la luz, y su madre se puede quedar sin oxígeno.

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

III. PRETENSIONES.

Solicita el accionante, que a su madre, le sea entregado el Oxígeno BALA/CONCENTRADOR de manera permanente y continua; se le preste atención de manera integral, por las patologías de "EPOC, NEUMONÍA NO ESPECIFICADA Y BRONQUITIS AGUDA".

IV. TRÁMITE PROCESAL.

La Acción de Tutela presentada por el señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA**, como agente oficioso de la señora **MELBA SALAZAR PINEDA**, en contra de **LA NUEVA EPS** y donde de manera oficiosa se vinculó a la **IPS CRYOGAS**, fue asignada a este Despacho mediante acta de reparto del día diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). En la misma fecha fue recibida y admitida el día 11, dándosele a la accionada el término de dos (2) días para que se pronunciaran sobre los hechos de la demanda y para que allegaran la documentación pertinente. Posteriormente se ordenó la vinculación de la IPS CRYOGAS, a quien por el agotamiento de términos se le concedió cuatro (4) horas para pronunciarse lo que hizo en tiempo oportuno.

El derecho de defensa y contradicción ha quedado plenamente garantizado dentro de la presente pretensión de tutela; no hay motivo alguno de nulidad que imponga retrotraer lo actuado a etapa anterior. Concretamente, no existen terceros que deban ser vinculados a la controversia constitucional, por verse afectados con lo que aquí se decida. La acción, entonces, está planteada entre los legítimos y únicos contradictores.

V. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS.

LA NUEVA EPS, a través de su apoderada judicial, informó que el la señora MELBA SALAZAR PINEDA se encuentra activo en dicha entidad, Régimen Contributivo; que el servicio requerido por la pacaiente fue direccionado a través de la IPS CRYOGAS quien ahora debe cumplir con

3

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

sus deberes contractuales. Afirmó que otorgar el tratamiento integral deprecado por la accionante, vulneraria el debido proceso de la entidad que representa puesto que no se estaría prejuzgando por hechos que aún no han ocurrido. Solicitó en consecuencía, no acceder a las pretensión pues la NUEVA EPS no ha vulnerado por acción u omisión derecho alguno de la señora SALAZAR PINEDA. Solicitó la vinculación de la IPS CRYOGAS para que certifique la prestación del servicio. Subsidiariamente solicitó el recobro ante el ADRES por las cuentas de cobro o facturas que genere el suministro de servicios NO PBS que se ordenen en el fallo en atención a la presente acción de tutela, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas o facturas. v. (fls. 18 a 22).

La IPS CRYOGAS, a través de su representante judicial, informó que la empresa que representa no ha vulnerado el derecho fundamental de la accionante, pues le ha proporcionado de manera ininterrumpida los equipos de oxigeno que la NUEVA EPS le ha ordenado, suministrándole equipos médicos de CRYOGAS, correspondientes primero a cilindros y luego a un concentrador, dos cilindros de respaldo de 8.5 litros, y un regulador. Que en ningún momento ha negado o limitado el acceso de la tutelante a recibir el oxígeno en la modalidad descrita en la autorización de suministro de oxígeno enviada por la NUEVA EPS en su momento, la cual a la fecha es la única autorización vigente enviada por la EPS a CRYOGAS.

Explicó que la decisión de suministrar a la señora SALAZAR PINEDA a través de concentrador correspondió a una determinación de la empresa, cuyo objetivo no es otro que garantizar la continuidad en el suministro y ofrecer una mejor calidad de servicio. Así mismo, que se entregarán balas a la accionante en caso de emergencias o situaciones extraordinarias, como lo sería que se vaya la energía en el domicilio de la paciente, pero no que el suministro de oxígeno se base únicamente en balas, por el riesgo que conlleva la manipulación de equipos que contiene gas a presión.

Adujo que en caso de corte en suministro de energía en la residencia de la paciente, es posible solicitar la recarga de los cilindros, aportándose un

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

certificado por parte de la empresa que suministra el servicio de energía. v. (fls.25 a 30).

Siendo el momento oportuno, procede el Despacho a tomar la decisión correspondiente, conforme a las siguientes,

VI. CONSIDERACIONES:

1. La acción de tutela.

A términos del artículo 86 de la Constitución Nacional y 1º del Decreto 2591 de 1991, toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la salvaguarda inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Esa protección consiste, conforme con el prealudido canon constitucional, en una orden para que aquél respecto de quien se solicite la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

2. Aspectos Procesales.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, este Despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela por haber sido instaurada contra una autoridad prestadora del servicio de salud como lo es LA NUEVA EPS a la cual fue vinculada de manera oficiosa la IPS CRYOGAS .

el señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA** actúa como agente oficioso de la señora MELBA SALAZAR PINEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

esté en condiciones de promover su propia defensa, y en el sub- exámine está demostrado que el directamente afectado no está en condiciones de promover su propia defensa, por el grave estado de salud que ostenta imposibilitándolo físicamente para asistir al Despacho; razón por la que se encuentra legitimado para promover la presente acción de tutela, acorde con lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

La acción de tutela se instauró contra **LA NUEVA EPS** quien detenta la calidad de entidad que ejerce la función de prestar el servicio público de salud, circunstancia que la hace susceptible de tutela de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del art. 42 del Decreto 2591 de 1991.

Por último, el escrito que le dio origen al presente proceso, cumplió con las exigencias formales contenidas en los artículos 14 y 37, inc. 2°, del Decreto 2591 de 1991.

3. El Derecho a la Salud.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Carta Política, "(la) atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.",

Y, en concordancia con el canon constitucional, la Ley 100 de 1993 permitió la creación de las Entidades Promotoras de Salud, EPS, cuya función básica es la de "organizar y garantizar directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados...". (Art. 177 ibídem).

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

Para la finalidad indicada, esto es, para garantizar el plan de salud obligatorio a sus afiliados, el artículo 179 ejusdem, establece que las Entidades Promotoras de Salud, EPS, "prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las instituciones prestadoras y los profesionales".

5. El Asunto Sometido a Estudio.

El asunto objeto de estudio se circunscribe a determinar si efectivamente a la señora MELBA SALAZAR PINEDA se le están vulnerando sus derechos fundamentales a INTEGRIDAD PERSONAL SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL, y a los derechos fundamentales del enfermo, en razón a la negativa por parte de la entidad accionada en autorizar y entregar el insumo (BALA/CONCENTRADOR) prescrito su médico tratante. De igual forma, se determinará la procedencia o no del suministro del tratamiento integral deprecado.

6. El Material Probatorio Recaudado.

De la prueba documental allegada se pueden establecer los siguientes hechos:

a. Que el la señora MELBA SALAZAR PINEDA pertenece al Régimen Contributivo, afiliada a LA NUEVA EPS. Que a la agenciada le fue ordenado por su Médico tratante "OXIGENO BALA/CONCENTRADOR", con carácter permanente, en razón de su diagnóstico de "EPOC, NEUMONÍA NO ESPECIFICADA Y BRONQUITIS AGUDA", tal y como está contenido en la fotocopia de la fórmula médica. (V. fl. 8).

7. Conclusiones.

Como primera medida, es importante resaltar que el la señora MELBA SALAZAR PINEDA, de 85 años, hace parte del grupo de personas de la tercera edad que goza de especial protección por parte del Estado. En ese orden, es deber del juez constitucional procurar el restablecimiento de sus derechos y garantizar su ejercicio.

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

Con base en lo anterior, puede concluirse que se debe tutelar los derechos fundamentales a la salud y mínimo vital de la señora MELBA SALAZAR PINEDA; razón por la cual se ordenará a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas, a través de la IPS destinada para el requerimiento médico de la paciente, proceda a la autorización y materialización de entrega de paquete de oxigeno BALA / CONCENTRADOR que requiere la señora MELBA SALAZAR PINEDA, 24 horas, y no el concentrador que proporciona la IPS, con el fin de evitar el alto costo en su factura de energía.

7. Tratamiento Integral.

La Constitución Política de Colombia, incorpora los principios de unidad e integralidad de la seguridad social, en virtud de los cuales la ley debe proteger a las personas frente a los riesgos, de manera eficiente. De una u otra manera, el criterio anterior es recogido por la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, cuando sostiene que, el derecho a la salud presupone la existencia de cuatro (4) elementos, sin los cuales no puede sustentarse que se esté garantizando la efectividad del derecho. Estos elementos son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad¹, siendo uno de los componentes más importantes de éste último principio, la integralidad.

El principio de integridad o integralidad de la garantía del derecho a la salud, en nuestro medio, se ha desenvuelto desde dos ópticas diversas.

La primera surge de la interpretación del numeral 3 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, que, en desarrollo de lo dispuesto en el Preámbulo y en los artículos 11, 13, 48, 95 y 365 de la Constitución Política, dispone:

"El sistema general de seguridad social en salud brindará <u>atención en salud</u> integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en <u>cantidad</u>, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del plan obligatorio de salud".

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Observación General 14, (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000).

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

Descendiendo al caso de autos se tiene que el médico tratante de la ofendida le formuló a aquella el uso de "PAQUETE DE OXIGENO "BALA/CONCENTRADOR", con la observación 24 HORAS", para tratar su diagnóstico de "EPOC, NEUMONÍA NO ESPECIFICADA Y BRONQUITIS AGUDA".

Si bien es cierto no pudo comprobarse una real afectación en los derechos fundamentales deprecados por el agente oficioso en favor de su progenitora, que sea competencia de la NUEVA EPS o de la vinculada CRYOGAS IPS, si es indispensable la participación del Juez constitucional con el fin de garantizar el mínimo vital de la paciente.

Conforme con lo anterior, para este Despacho es claro que la situación de la señora MELBA SALAZAR PINEDA se encuadra dentro del supuesto de quienes no tienen capacidad de pago suficiente, o se presume que no ostentan de ella, pues así se hizo saber en el escrito de tutela.

Adicionalmente, las precedentes afirmaciones no fueron controvertidas por ninguna de las entidades vinculadas al presente proceso de tutela, de donde se desprende que, efectivamente, la actora se halla en una situación precaria y de debilidad manifiesta.

Así pues, como quiera que (i) la señora MELBA SALAZAR PINEDA es sujeto de protección especial del Estado en razón a su edad y precaria situación económica, (ii) que el estado de salud que presenta es grave; y, (iii) que el valor de los desembolsos genera una afectación de su mínimo vital.

Atendida la respuesta emitida por la IPS en el sentido que solo en casos excepcionales puede proveer la bala de oxigeno; para el Despacho las circunstancias que expone el agente oficioso de la afectada, que hacen relación a la falla o corte en el suministro de energía en el lugar de residencia de la señora MELBA SALAZAR PINEDA constituye un caso excepcional, determinante para ordenar el suministro de la BALA DE OXIGENO.

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

Y la segunda, está contenida en el literal c) del artículo 156 de la misma ley, cuando indica que:

"Todos los afiliados al sistema general de seguridad social en salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el plan obligatorio de salud."

En otras palabras, esta segunda posición hace relación a todo aquello que resulta necesario para garantizar la condición de salud de una persona, mientras que la primera se refiere a las necesidades en materia de salud².

En materia de salud, la atención integral de las personas en situación de debilidad manifiesta debe estar dirigida a garantizar unas mínimas condiciones de vida que sean respetuosas de su dignidad. Por tal razón, es importante resaltar que:

"(...) El ser humano, ha dicho la jurisprudencia, necesita mantener ciertos niveles de salud para sobrevivir y desempeñarse, de modo que, cuando la presencia de ciertas anomalías en la salud, aun cuando no tenga el carácter de enfermedad, afectan esos niveles, poniendo en peligro la dignidad personal, resulta válido pensar que el paciente tiene derecho, a abrigar esperanzas de recuperación, a procurar alivio a sus dolencias, a buscar, por los medios posibles, la posibilidad de una vida, que no obstante las dolencias, pueda llevarse con dignidad."3

Son dos (2) los fines que se buscan al proteger de manera integral el derecho a la salud; 1.- garantizar la continuidad en la prestación del servicio y 2.- Evitarle a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que les sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología.

En el caso de autos, resulta claro que la integralidad reclamada, busca el segundo de los mencionados; esto es, evitar la interposición de nuevas tutelas por cada servicio que le sea prescrito y, siguiendo las directrices jurisprudenciales, es dable a este Despacho concederla, como en efecto lo hará; por lo cual se dispondrá que a la señora MELBA SALAZAR PINEDA se le presten por parte de la NUEVA EPS los tratamientos, consultas médicas, exámenes, terapias, procedimientos quirúrgicos, hospitalización,

² Sobre el particular se puede consultar las sentencias T-926 de 1999, T-307 de 2007 y T-016 de 2007, entre otras. ³ Sentencia T-1344 de 2001.

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

suministro de medicamentos, aditamentos, etc., que le fueren ordenados por su médico tratante, dentro y fuera del PBS, para tratar su diagnóstico de **"EPOC, NEUMONÍA NO ESPECIFICADA Y BRONQUITIS AGUDA".** De esta forma se evita el desgaste administrativo y se da la posibilidad al galeno tratante de tomar las medidas necesarias y actuar oportunamente para la preservación de la vida en condiciones dignas.

A la NUEVA EPS se le otorgará el derecho al recobro, para ante EL ADRES, por todos aquellos medicamentos, procedimientos, cirugías, aditamentos, etc., NO PBS, que deba suministrar a la señora MELBA SALAZAR PINEDA para el tratamiento de dicho diagnóstico; debiendo presentar para tal efecto la cuenta de cobro y soportes respectivos a la entidad en mención.

No se desvinculará de la presente pretensión de tutela a la **IPS CRYOGAS**, acorde con lo dicho en precedencia, pues, su concurso puede resultar necesario para el tratamiento integral de la accionante.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,** administrando justicia en nombre del República y
por mandato de la Constitución Nacional,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal y al mínimo vital de la señora MELBA SALAZAR PINEDA, dentro de la Acción de Tutela que promoviera la señora DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA, como agente oficioso, en contra de la NUEVA EPS; procedimiento al que fue vinculada la IPS CRYOGAS.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a autorizar y suministrar a la señora **MELBA SALAZAR PINEDA** el "paquete de oxigeno BALA / CONCENTRADOR" que requiere 24 horas"; el cual deberá seguir entregando en la cantidad y periodicidad prescrita por su médico tratante, 24 horas; tal como venía siendo suministrado y no el

11

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

concentrador que le proporciona la IPS, con el fin de evitar el alto costo en su factura de energía.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que en lo sucesivo atienda de manera integral y continua A la señora MELBA SALAZAR PINEDA los tratamientos, consultas médicas, exámenes, terapias, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, suministro de medicamentos, aditamentos, etc., que le fueren ordenados por su médico tratante, dentro y fuera del PBS, para tratar su diagnóstico de "EPOC, NEUMONÍA NO ESPECIFICADA Y BRONQUITIS AGUDA". por las razones indicadas en la considerativa.

CUARTO: OTORGAR a la NUEVA EPS el derecho al recobro ante EL ADRES, por todos aquellos medicamentos, procedimientos, cirugías, aditamentos, etc., NO PBS, que deba suministrar a la señora MELBA SALAZAR PINEDA para el tratamiento de dicho diagnóstico; debiendo presentar para tal efecto la cuenta de cobro y soportes respectivos a la entidad en mención.

QUINTO: NO DESVINCULAR de la presente pretensión de tutela a la **IPS CRYOGAS**, acorde con lo dicho en la motiva, atendiendo a que su concurso puede resultar necesario para el tratamiento integral del ofendido.

SEXTO: ORDENAR al Representante Legal de la **NUEVA EPS,** o quien haga sus veces, informar a este Despacho sobre el cumplimiento de esta decisión, conforme a lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente fallo dará lugar a la imposición de sanciones al representante legal de la entidad demandada, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y a las penales del artículo 53 ibídem.

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190049800 AGENTE OFICIOSO: DIEGO FERNANDO SALAZAR PINEDA

ACCIONANTE: MELBA SALAZAR PINEDA

ACCIONADAS: NUEVA EPS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO: 002

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión a las partes advirtiéndoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOVENO: ENVIAR lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez en firme esta decisión, si no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Pégine 1 de 1

RADICACION DE SOLICITUD DE SERVICIOS



1927 1 11 51 511

Solicitada el: 16/09/2019 13:07:02 Radicada el: 16/09/2019 13:08:11 Impresa el: 16/09/2019 13:08:11

No. Solicitud: NO REPORTADO No. Autorización: (POS-10022) P019-139107586 EPS037

Afiliado: CC.24256230

SALAZAR PINEDA MELBA

Fecha Nacimiento: 21/12/1934 Departemento: CALDAS 17 Dirección Afiliado: CLL 16 N 14 62 BARRIO LOS AGUSTIN Departamento:

Teléfono afiliado: (6) - 8922229

Tipo afiliado: COTIZANTE (A) Municipio: MANIZALES 001 Correo electrónico: co@c com

I.P.S. Primaria : UT VIVA MANIZALES SEDE LAURELES

Solicitado por : UT VIVA MANIZALES SEDE LAURELES

900843538 - 2

Código: 170010221602

Dirección: AVENIDA KEVIN ANGEL NO 64A-80 LAURELES DE Departamento: CALDAS 17 Teléfono: (6) - 8865114

Municipio: MANIZALES 001

Ordenado por: RODRIGUEZ BERMUDEZ JAIME ANDRES

Remitido a

Nit: Dirección:

Código: Departamento:

Teléfono;

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA ENFERMEDAD GENERAL

Origen: Dr. J449

ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA

CODIGO CANT DESCRIPCION DESCRIPCION 1 PAQUETE MENSUAL DE OXIGENO BALACONCENTRADOR

Afiliado cancala de C.Moderadora \$3,200

Manejo integral segun guía:

CAPITACION IPS PRIMARIA

Firma Afiliado ó Acudiente

ANA PATRICIA OSORIO VALENCIA

Teléfona: Cargo o A

Ojana

Esta Documento no implica la autorización del servicio, sino el acuse de recibo teláfono 3077022 en Bogotá o al 018000954400 resto del país. Solutid. PARA INFORMACION COMUNICARSE con NUEVA EPS at

Registro impreso por: ELIANA PATRICIA OSORIO VALENCIA

WIGHADO Supersalud

AUEVOICACION DE SOLICITUD DE SERVICIOS

gente cuidando gente Solicitada el: 02/09/2019 08:16:59 Radicada el: 04/09/2019 08:19:25 Impresa el: 04/09/2019 08:19:25



No. Solicitud:
No. Autorización:
Código EPS:
No. REPORTADO
(POS-10022) P019-138161648
EPS037

Afiliado: CC.24256230

SALAZAR PINEDA MELBA

Fechs Nacimiento: 21/12/1934 Dirección Affilado: CLL 16 N 14 62 BARRIO LOS AGUSTIN Departamento: CALDAS 17 Tipo afillado: GOTIZANTE (A) MANIZALES 001 Municipio:

Teléfono celular afillado: 3128160710

Teléfono affiliado: (6) 8922229

LP.S. Primaria: UT VIVA MANIZALES SEDE LAURELES

Solicitado por : UT VIVA MANIZALES SEDE LAURELES Nit: 900843538 - 2 Código: 170010221602
Dirección: AVENIDA KEVIN ANGEL NO 64A-80 LAURELES DE Departamento: CALDAS 17

Municipio: MANIZALES 001

Teléfono: (6) - 8885114

Ordenado por: RODRIGUEZ BERMUDEZ JAIME ANDRES

Código: Departamento:

Municipia:

Nit: Dirección: Teléfono:

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA

Dx: 0449

ENFERMEDAD GENERAL ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA

E980227 1 PAQUETE MENSUAL DE OXIGENO BALACONCENTRADOR

Affiliado cancela de C.Moderadora \$3,200

Manelo integral segun guía: CAPITACION IPS PRIMARIA

Firma Afiliado ó Acudiente

ELIANA PATRICIA OSORIO VALENCIA Autorizador

Cargo o Actividad:

Este Documento no implica la autorización del servicio, sino el acuse de recibo a la Solicitud. PARA INFORMACION COMUNICARSE con NUEVA EPS al taléfono 3077022 en 80gotá o al 018000954400 resto del país.

Registro impreso por: ELIANA PATRICIA OSORIO VALENCIA

6003299 SEPT. / 2013 P. F. ell.

NUEVA EPS S.A. - NIT. 900.156.264-2

07-09-19 Melbe Sdezer Panele Ce= 24 286230

Oxigero Lonicherio en bela Grande Zonocherse > pole of transporte a marion. USer e 3 lt x mm x cm en ceso de Ausuruse du le les y Perse VISITES medres Delus e neusas Note: les 24 hores Oz Forms x L AN. JAME ANDRES RODRIGUEZ B wadicina Interna Naumologia

Sede: UT VIVA MANIZALES LAURELES

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	MELBA SALAZAR PINEDA	Documento de identificación:	24256230
Fecha de Nacimiento:	21/12/1934	Edad:	84 Anas
Municipio de origen:	MANIZALES	Município de Residencia:	MANIZALES
Estado Civil:	Viudo	Estrato:	3
Escolaridad:	NO DEFINIDO	Ocupacion:	: Ama de casa
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Discapacidades motrices
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CLL 16 NO.14-62	Telefono:	890-2269
Sexo:	FEMENINO	Religión:	Catolica
Celular:	(312) 816-0710	Correo electrónico;	notiene@hotmail.com

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: EPOC TIPO BRONQUITIS CRONICA, HIPERTENSIN ARTERIAL

Profesional ; BERNARDO UR/BE Registro: Fecha : 10/12/2009

Patológicos: Espasmo hemifacial derecho

Profesional: JAIRO ANDRES PAZ ABDALA Registro: 15485 Fecha: 02/10/2013

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: CHAVARRIAGA QUICENO JORGE EDUARDO Registro: 15537

Fecha : 06/05/2016

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: CHAVARRIAGA QUICENO JORGE EDUARDO Registro: 15537

Fecha: 17/05/2016

Patológicos: BRONQUITIS CRONICA, EPOC, HTA

Profesional : JOSE URIEL PIEDRAHITA LOPEZ Registro: 808

Fecha : 12/01/2017

Patológicos: EPOC HTA

Profesional: JHON JAIRO MARAÁ'ON MANOTAS Registro: 13028699

Fecha : 22/11/2017

Patológicos: EPOC NO QR, HTA, HIPOTIROIDISMO

Profesional: GRAJALES QUINTERO SANDRA LORENA Registro: 1053805890

Fecha: 22/02/2018

Farmacológicos: TEOFILINA 2 AL DIA, VERAPAMILO 120 MG 3 ALDIA, BROMOCRIPTINA 2,5 MG EN LA NOCHE

Profesional: BERNARDO URIBE Registro:

Fecha: 10/12/2009

Farmacológicos: ENALAPRIL + HCTZ + OMEPRAZOL + INHALADORES + ASA
Profesional : DIANA MILENA JARAMILLO AGUIRRE Registro: 16162 Fecha : 20/04/2011

Farmacológicos: Verapamilo, teofilina, Iosartan, furosemida, ASA

Profesional : JAIRO ANDRES PAZ ABDALA Registro: 15485 Feci

Fecha: 13/04/2013

Farmacológicos: toxina botulinica c/3 meses

Profesional : JAIRO ANDRES PAZ ABDALA Registro: 15485 Fecha : 02/10/2013

Farmacológicos: teofilina, lovastatina, loperamida, amlodipino, verapamilo, ASA, inhaladores, losartan, bromocriptina, furosemida

Profesional : JAIRO ANDRES PAZ ABDALA Registro: 15485 Fecha : 27/08/2014

Farmacológicos: VERAPAMILO, FUROSEMIDA, LOSARTAN, AMLODIPINO, TIROXINA INHALADORES

Profesional : JOSE URIEL PIEDRAHITA LOPEZ Registro: 808 Fecha : 12/01/2017

Pagina1/27 Fecha/Hora de Impresion 02/09/2019 - 07:32:02

Nombre: MELBA SALAZAR PINEDA - Documento de identificación : 24256230 - Impreso por: Sergio Alarcón Granada

Sede: UT VIVA MANIZALES LAURELES

ATENCION CONSULTA EXTERNA (Medica) - Control # 5 de consulta del -14/09/2017 // Entidad NUEVA E PS

Profesional: JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7,377,403

Fecha: 02/09/2019 06:42

Especialidad : NEUMOLOGIA

осбановрем рог пал синовнего парлиям арсунация в не

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional: JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro; 7,377,403

Fecha: 02/09/2019 06:42

* Dx Poal:

Ł

J449 ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA

* Dx rel-1:

J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA

* Dx rel-2:

J209 BRONQUITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico:

Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa:

Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

acude a control

refiere que en ultima cita presento tema de bronquitis con ajuste de varios ttos con terapia respiratorioa con tema de antibiotico con mejoria parcial no ha estado hospitaliada, no otro,

ant de epoc severo , saĥos

en tto con o2 domiciliario 18 h al dia , budesonida mas formotero,glicopirronio mas indacaterol 1 cap inh vo cada 12 h, salbutamol inh de rescate, cpap titulado a 7 cm de h2o mascara oronasal talla L, este no se lo ha colocado por tema de congestion de tos y de malestar respiratorio alto. estudios

julio de 2019; ch leucocitos 17500, n 71 l 19 plaq 365.000, hb 15, bk seriado de esputo negativo para baar en una muestra las otras dos fueron moco, , cultivo de micobacterium pendeinte tac de torax simple de julio de 2019; granuloma calcificado con reaccion perilesional a nivel de seg viii del higado, colelitasis, imagen quistica en parte media de riñon izq,

estudios control

espirometria pre y pos beta dos de junio de 2019: patron normal, ch de julio de 2019; normal.

rx de torax de agosto de 2018; sin lectura de radiologo, con aumento de infiltrados intersticíales, no masas, no otros, no trae la tarjeta d e lectura de cpap pues ya se cambio de proveedor por tema de cambio de su eps, estudios

tarjeta de lectura de cpap de de julio a sep de 2018: dias medidos 72, uso de mas de 4 h 58% iah 2,6/h agosto de 2018, ch normal.

espirometria pre y pos beta dos de agosto de 2018: patron de obstruccion leve con respuesta al beta dos, rx de torax de agosto de 2018, cambios bronquiticos, sin lesiones de masa, ni otros, con lectura de radiologo fibronasolaringoscopia de mayo de 2018: lesion de primeros anillos traqueales, no hace parte de tam de traquea, se sugiere fibrobrocoscopia,

ya dejo de fumar.

áfebríl

ta 120/80 fr 20 fc 80 t 37 so2 ambiente de 84 %

cp, no agregados, disfonia,

considero, pte con cuadro de epoc leve muy sintomatico, co persistencia de broquitis a pesar de tto medico antibiotico en cita anterior, se decide mantener igual tto medico laba, lama, o2 domiciairio, saba, se adiciona teofilina y prednisolona cilco corto mas terpia respiratoria 20 sesiones, para tratr de evitar tema de exacerbacion respiratoria, por lo demas se decide inicio de control por neumologia en 3 meses control.

nota, su proveedor de oxigeno retiro sin formula medica el o2 en bala, con alto riesgo de crisis y de exacerbaciones, se da nuevamente la orden de o2 balar por si se va la luz.

nota; alto riesgo de exacerbacion,

se explica a pte y a su fia caudro actual y conducta a seguir.

CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)

Medicamento:

PREDNISOLONA 5 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad.

30

Dosificacion:

1 tab vo cada dia

Enviado por Profesional : JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7.377.403

Fecha: 02/09/2019 06:42

Medicamento:

PREDNISOLONA 5 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad:

30

Nombre: MELBA SALAZAR PINEDA - Documento de identificación : 24256230 - Impreso por: Sergio Alarcón Granada

Sede: UT VIVA MANIZALES LAURELES

Dosificacion:

1 tab vo cada dia

Enviado por Profesional: JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7.377.403

Fecha: 02/09/2019 06:42

Fecha O. Medicamento: 02/10/2019 Post Fechado

Medicamento:

PREDNISOLONA 5 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad:

Dosificacion:

1 tab vo cada dia

Enviado por Profesional: JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7.377.403

Fecha: 02/09/2019 06:42

Fecha O. Medicamento: 02/11/2019 Post Fechado

Medicamento:

TEOFILINA 125 mg (CAPSULA Y TABLETA DE LIBERACION PROGRAMADA) TABLETA O CAPSULA

Cantidad:

Dosificacion:

1 tab vo cada dia

Enviado por Profesional : JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7.377.403

Fecha: 02/09/2019 06:42

Medicamento:

TEOFILINA 125 mg (CAPSULA Y TABLETA DE LIBERACION PROGRAMADA) TABLETA O CAPSULA

٩n

Cantidad: Dosificacion:

1 tab vo cada dia

Enviado por Profesional : JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7.377.403

Fecha: 02/09/2019 06:42

Fecha O. Medicamento: 02/10/2019 Post Fechado

Medicamento:

TEOFILINA 125 mg (CAPSULA Y TABLETA DE LIBERACION PROGRAMADA) TABLETA O CAPSULA

Cantidad:

90

Dosificacion:

1 tab vo cada dia

Enviado por Profesional : JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7.377.403

Fecha: 02/09/2019 06:42

Fecha O. Medicamento: 02/11/2019 Post Fechado

O CONTROL CONSULTA (AYUDAS DIAGNOSTICAS)

Resultados de Servicios - 939403 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

Enviado por Profesional : JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7.377.403

Fecha: 02/09/2019 06:42

O CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 200 NEUMOLOGIA

Especialidad:

NEUMOLOGIA

Remision:

cita en tres meses

Enviado por Profesional : JAIME ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ Registro: 7.377.403

Fecha: 02/09/2019 06:42